



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00178** - 00

Revisada la actuación registrada en el ítem No. 7 del sistema OneDrive, a pesar de tener 513 folios, no se observa acreditada la **remisión, entrega y recibido** de las notificaciones del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo. No obstante, estos presentaron contestaciones de la misma y formularon sendos escritos de excepciones.

Se reconoce personería al Dr. ORLANDO AMAYA OLARTE, como apoderado judicial de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al poder conferido (fl. 33 – Registro No. 8 del proceso).

Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO CUETO ESTRADA, como apoderado judicial de la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., conforme al poder conferido (Reg. 9).

Reconocer personería al Dr. JOAN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO, como apoderado judicial de ANDRÉS ALBERTO VANEGAS ACERO, conforme al poder conferido (Reg. 11).

Reconocer personería al Dr. MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO, como apoderado judicial de JOSÉ VICENTE REY REY, conforme al poder conferido (Reg. 12).

Con ocasión a los poderes conferidos y las excepciones formuladas por los apoderados de estos, se tiene a los demandados notificados del auto admisorio de la demanda **por conducta concluyente** (art. 301 del C.G.P.). Secretaría contabilice los términos de ley.

Lo anterior sin perjuicio de tener en cuenta los mecanismos de defensa invocados por los apoderados de aquellos, y el escrito con el cual el extremo actor recorrió los traslados respectivos (anotación 13).

Finalmente, con ocasión a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. Juan Pablo Cueto Estrada, por parte de la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 14 del 21-feb-2022*